



CONTRATO DE PRECIO FIJO N°: CPF-MJSP-DGME-001/2023

**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS PORTÁTILES EJECUTIVOS,  
PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GUZMÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, en carácter de Delegado; personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Treinta y Nueve, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que entre otras cosas, se me delega la competencia para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y, [REDACTED], [REDACTED] C. [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Segunda Directora de la Junta Directiva, y Representante Legal de la Sociedad **MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAPRECO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil trescientos noventa y dos - ciento dos - siete; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a doce horas, del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario José Carlos Silva, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Cuatro, del libro Ochocientos Cuarenta y Seis, del Registro de Sociedades, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y dos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas, del día diecinueve de diciembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario José Carlos Silva, inscrita en el

Registro de Comercio al número Doce, del libro Un Mil Novecientos Trece, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril de dos mil cuatro; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas, del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Verónica de los Ángeles Altamirano Lacayo, inscrita en el Registro de Comercio al número Veintiuno, del libro Tres Mil Trescientos Veinticuatro del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil catorce; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la prestación de servicios de saneamiento básico como: alquiler, distribución, venta, comercialización, instalación, operación de servicios sanitarios portátiles; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o al Director Único que también se entenderá como Administrador Único; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde a los Directores de la Junta Directiva de forma conjunta o separada; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Ocho, del libro Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve, del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Guatemala, a las doce horas del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, fui electa como Segunda Directora de la Junta Directiva de dicha Sociedad, para el período de siete años contados a partir del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en lo sucesivo me denominaré **LA CONTRATISTA**, con base en el proceso de Comparación de Precios No. MJSP-DGME-CP-009/2023, y los Artículos 18, 40, 129, 131 y 134 de la Ley de Compras Pública, que en adelante se denominará LCP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, convenimos en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo denominado: **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS PORTÁTILES EJECUTIVOS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, el cual, se regirá bajo las cláusulas siguientes:

## I. CONDICIONES GENERALES.

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

a) Administrador de Contrato: persona nombrada por la Autoridad Competente, responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de la gestión técnica y administrativa de este contrato. b) Contratante: el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. c) Contratista: es la sociedad

MAPRECO, S.A. DE C.V. d) Contrato: es este instrumento, en el cual se establecen las obligaciones y derechos contractuales entre las partes. e) DGME: Dirección General de Migración y Extranjería. f) Días calendario: forma de contar un plazo establecido, el cual comprenderá el periodo de tiempo corrido de lunes a domingo; sin excepción de días de descanso o pausas laborales. g) Días hábiles: período de tiempo, comprendido de lunes a viernes de cada semana con excepción de aquellos días que mediante leyes, decretos u otro instrumento normativo cuenten como fecha de descanso o pausa laboral. h) DINAC: Dirección Nacional de Compras Públicas. i) Documentos contractuales: documentos generados en el proceso de contratación y que forman parte integrante de este contrato, tales como: documentos de solicitud, enmiendas, oferta del contratista, resoluciones, modificativas y ordenes de cambio. j) LCP: Ley de Compras Públicas. k) MJSP: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. l) Orden de Inicio: documento emitido por el Administrador de Contrato, a través del que indica al contratista el inicio del plazo para la entrega del servicio requerido. m) UDCP: Unidad Desconcentrada de Compras Públicas de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** Adquirir el servicio de arrendamiento de cuatro (4) sanitarios portátiles ejecutivos, cada uno con su lavamanos, de conformidad a los alcances definidos en los Documentos de Solicitud, y a la oferta presentada por LA CONTRATISTA. La adquisición del servicio suplirá las necesidades básicas de las personas retornadas al país a través de vuelos federales y unidades familiares; garantizándoles una atención digna, íntegra y de mejor calidad.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta cumplir el plazo de 12 (meses) del servicio, computados de fecha a fecha, de conformidad al Artículo 82 inciso 3° de la LPA y el Artículo 129 inc. 6° de la LCP, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de prórroga a este contrato. El plazo de entrega del servicio será como máximo de diez (10) calendarios siguientes a la recepción de la notificación de la Orden de Inicio, o en su defecto, la fecha que se establezca en dicha Orden.

**CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integrante de este contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: los Documentos de Solicitud, sus enmiendas, la oferta de LA CONTRATISTA, las resoluciones modificativas y ordenes de cambio, la Garantía de Cumplimiento Contractual, y cualquier otro documento que emanare de este contrato, de conformidad Artículo 129 inciso 8° de la LCP.

**CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, la Ley de Procedimientos Administrativos, y demás legislación aplicable, en concordancia a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la UDCP.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular los reclamos, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de LA CONTRATISTA, tal como lo estipula el Artículo 170 de la LCP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos, diferencias, o controversias en la ejecución del presente contrato, se procurará solucionarlos mediante arreglo directo, salvo que la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP. EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA intentarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes y delegados especialmente acreditados. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de EL MINISTERIO o de LA CONTRATISTA, debiéndose observar lo establecido en los Artículos 163, 164 y 165 de la LCP. En el caso que la controversia no pudiere resolverse en arreglo directo, se acudirá a sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y en casos excepcionales, en donde exista pacto expreso de sometimiento a arbitraje, se podrá observar lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

**CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En virtud de los términos contractuales, no se considerará incumplimiento por parte de EL MINISTERIO o por LA CONTRATISTA, si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. En todo

caso, LA CONTRATISTA deberá probar los imprevistos o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que afectare el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, en [REDACTED], y para LA CONTRATISTA, en [REDACTED].

## II. MODIFICACIÓN Y RESICIÓN DEL CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse a solicitud de EL MINISTERIO o de LA CONTRATISTA, en los casos siguientes: i) Por causas imprevistas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas. Si la modificación es aprobada, el documento de modificativa será firmado por EL MINISTERIO y por LA CONTRATISTA, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original de este contrato, realizada en una o varias modificaciones; no obstante, en casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. Se prohíbe realizar modificaciones a este contrato, sin fundamentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del mismo. ii) Para realizar prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a LA CONTRATISTA, según las necesidades y previo aval técnico del Administrador de Contrato, dicha prórroga será tramitada como modificación contractual. En ambos casos, la modificación será aprobada o denegada por EL MINISTERIO, y se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 158 de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA AL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por EL MINISTERIO dicha necesidad. La prórroga será aprobada por EL MINISTERIO con la aceptación previa de LA CONTRATISTA, mediante acuerdo o resolución, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad al Artículo 159 de la LCP. Este contrato no podrá prorrogarse con incumplimientos atribuibles a LA CONTRATISTA, para lo cual se solicitará informe al Administrador de Contrato. Excepcionalmente, el presente instrumento podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente, previa aprobación de EL MINISTERIO. En caso de prorrogarse el

contrato, la Garantía de Cumplimiento Contractual se incrementará en la misma proporción en que valor o el plazo del contrato se aumente, como lo estipula el Artículo 126 inc. 2° de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del mismo. Asimismo, se producirá su extinción anticipada por las causales de caducidad, mutuo acuerdo entre las partes, y por Revocación, establecidas en el Artículo 166 inc. 2° y siguientes de la LCP, siendo la máxima autoridad la competente para resolver conforme al debido proceso.

### III. OBLIGACIONES.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO Y DE LA CONTRATISTA.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a LA CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato; así como, a realizar los pagos por el servicio dentro de los plazos estipulados en este contrato. Por su parte, LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO en calidad de arrendamiento, cuatro (4) sanitarios portátiles ejecutivos con lavamanos, para un período de doce (12) meses computados de fecha a fecha, de conformidad a lo requerido en los Documentos de Solicitud, sección IV. Alcances del Servicio, y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Los sanitarios serán instalados por LA CONTRATISTA, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios posteriores a que reciba la Orden de Inicio, o en su defecto, la fecha que se establezca en dicha Orden; instalándolos de la forma siguiente: tres (3) sanitarios en la Gerencia de Atención al Migrante, ubicada en Final Boulevard Coronel Arturo Castellanos, Colonia Quiñonez, sobre 54 Avenida Sur, contiguo a los talleres de la Policía Nacional Civil, San Salvador; y, Un (1) sanitario en el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Al producirse la cesación o extinción del contrato, LA CONTRATISTA deberá realizar el retiro de los sanitarios, sin costo adicional. Es obligación de LA CONTRATISTA, realizar limpieza interna y externa a cada sanitario, los días: lunes, miércoles y viernes, entre el horario de las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las nueve de la mañana (09:00 a.m.); también debe colocar a cada sanitario, dos (2) rollos de papel higiénico en dispensador, aromatizante y jabón líquido, por cada limpieza que le realice. LA CONTRATISTA garantizará que durante el proceso de limpieza a los sanitarios, no exista propagación de malos olores en el lugar donde se encuentren instalados. Es obligación de LA CONTRATISTA, garantizar el servicio y los alcances requeridos, inclusive en fechas festivas o periodos vacacionales. Finalmente, LA

CONTRATISTA debe cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, así como la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción, LA CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata, una Garantía de Cumplimiento Contractual, debiendo ser ésta una fianza o seguro de conformidad a los Artículos 123 y 126 de la LCP. Dicha garantía deberá ser presentada por LA CONTRATISTA en la UDCP, en el plazo de diez (10) hábiles siguientes a la recepción de la notificación de Orden de Inicio, por un valor de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,169.60), equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, y con una vigencia que inicie a partir de la fecha de su presentación y finalice hasta treinta (30) días posteriores a la fecha en que finaliza este contrato o sus prórrogas; presentándola, de conformidad al Formulario (F7) proporcionado en la Sección VI, de los Documentos de Solicitud, o en su defecto, otro que contenga al menos toda la información que éste indica. La garantía se hará efectiva, cuando LA CONTRATISTA incumpla alguno de los alcances consignados en este contrato, sin causa justificada. Su efectividad será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido por LA CONTRATISTA o que no cumplan con lo establecido en los alcances del servicio. Si LA CONTRATISTA no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado y sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación ocupe el segundo lugar. En el caso que el contrato se modifique o prorrogue, la Garantía de Cumplimiento Contractual incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato aumente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento y verificación al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, así como la gestión técnica y administrativa del mismo, estará a cargo del Licenciado Rodolfo José Tula Morales, Jefe del

Centro de Recepción de Retornados Salvadoreños a.i.; nombrado por medio del Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato número Uno, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés. Corresponderá al Administrador del Contrato, elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio, reportar oportunamente a la UDCP los incumplimientos DE LA CONTRATISTA en la ejecución del contrato, así como cumplir con las demás funciones, atribuciones y responsabilidades indicadas en los artículos 161 y 162 de la LCP, las establecidas en este contrato y los lineamientos que para tal efecto emita la DINAC.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones establecidas en el Título X, Capítulo II, de la Ley de Compras Públicas, las cuales serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 150 y siguientes de la LPA. Cuando LA CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá, a través del debido proceso, imponer el pago de una multa por cada día calendario de retraso.

#### IV. PAGOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRECIO DEL CONTRATO.** El precio total de este contrato es por la cantidad de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,696.00), que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); distribuido de la siguiente manera:

Ítem	Cantidad de meses	Unidad de medida	Descripción	Cantidad de sanitarios	Costo unitario por sanitario (con IVA)	Costo mensual del servicio (con IVA)	Costo total por 12 meses (con IVA)
1	12	Servicio	Arrendamiento de sanitarios portátiles ejecutivos (con lavamanos) según alcances solicitados	4	\$ 452.00	\$ 1,808.00	\$ 21,696.00
<b>Total con IVA incluido</b>							<b>\$ 21,696.00</b>

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: MONEDA, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES APLICABLES.** EL MINISTERIO se compromete a pagarle a LA CONTRATISTA en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de pagos íntegros por cada entrega mensual del servicio, conforme a la cláusula de vigencia de este contrato, y en el plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del retiro del quedan por el servicio mensual respectivo. Para proceder al pago, LA CONTRATISTA deberá emitir Factura de

Consumidor Final a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, o su abreviatura FAE-MJSP, atendiendo las indicaciones establecidas para tal fin en los Documentos de Solicitud. Dicha factura deberá presentarla junto con el Acta de Recepción original debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato, en el Departamento de Finanzas de la DGME, ubicado en la Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte; Centro de Gobierno, San Salvador, en señal de que se ha recibido a entera satisfacción el servicio. EL MINISTERIO podrá realizar el pago a través de cheque o por medio de pago electrónico, de conformidad a lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

#### V. ANEXOS

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Serán anexos de este contrato, la propuesta económica y el formulario F.4.6 presentado por LA CONTRATISTA, así como los Alcances del Servicio solicitados por EL MINISTERIO. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

  
RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN  
EL MINISTERIO.  
DELEGADO SEGÚN ACUERDO N° 39

